

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALVARO COLOM CABALLEROS



EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN
Raúl Antonio Velásquez Ramos
 Ministro de Gobernación



Lic. Carlos Carlos Ochoa
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-050-2010)-21-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación denominada FUNDACIÓN MYRNA MACK.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 641-2009

Guatemala, 30 de diciembre del 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad se emitió el Acuerdo Ministerial número cero cero cincuenta y siete, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, por medio del cual se reconoció la personalidad jurídica y se aprobaron los estatutos de la "FUNDACIÓN MYRNA MACK", mismo que fue reformado por Acuerdo Ministerial número mil ciento sesenta y nueve guión dos mil uno, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil nueve, por lo cual se modificó la denominación a la "FUNDACIÓN MYRNA MACK".

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada Helen Beatriz Mack Chang, en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal de la "FUNDACIÓN MYRNA MACK", solicitó a este Ministerio la Modificación de los Estatutos de la Fundación que representa, por tal virtud y en vista que se cumplieron los requisitos legales pertinentes, es procedente emitir la disposición legal que corresponde.

FOR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación denominada FUNDACIÓN MYRNA MACK, que en adelante podrá identificarse también con las siglas (FMM), "FMM" ó FMM, contenida en Escritura Pública número veinticinco (25) de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, autorizada en la Ciudad de Guatemala por la Notaría Gladys Annabella Morfin Mansilla.

Artículo 2. La Fundación denominada FUNDACIÓN MYRNA MACK que podrá identificarse también con las siglas (FMM), "FMM" ó FMM, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro y las actividades que generen ganancia económica alguna; incluyendo taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean realizadas dentro del marco de su Constitución, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. La reforma de mérito deberá anotarse en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, con base en lo establecido en el artículo 102 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Raúl Antonio Velásquez Ramos
 Ministro de Gobernación



Licenciado Edel Reginaldo López
 Segundo Viceministro
 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



(93657-2)-21-enero



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase EMITIR EL PRESENTE NORMATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUOTAS DE EXPORTACIÓN DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE METAL Y AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE EXPORTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 1-2010.

ACUERDO MINISTERIAL No. 13-2010

Guatemala, 19 de enero del 2010

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, le corresponde al Ministerio de Economía hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas, del comercio interno y externo, la promoción de la competitividad y el desarrollo industrial.

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Acuerdo Gubernativo número 1-2010, de fecha 5 de enero de 2010, le corresponde al Ministerio de Economía emitir las normas relacionadas con el procedimiento para el establecimiento de las cuotas y otorgamiento de licencias de exportación de desperdicios y desechos de metal, las cuales se regirán por el presente Normativo.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asignan los Artículos 23, 27 literales c), f), m); y 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, y Artículo 15 del Reglamento Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo número 182-2000.

ACUERDA:

EMITIR EL PRESENTE NORMATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUOTAS DE EXPORTACIÓN DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE METAL Y AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE EXPORTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 1-2010.-

**CAPITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Normativo tiene por objeto dictar las disposiciones necesarias para administrar las cuotas y otorgar licencias de exportación de desperdicios y desechos de metal, establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 1-2010, de fecha 5 de enero de 2010.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Los siguientes conceptos y abreviaturas que se emplean en el presente Normativo, tienen el significado que se indica a continuación:

Acuerdo Gubernativo: Acuerdo Gubernativo número 1-2010, de fecha 5 de enero de 2010, publicado el 7 de enero de 2010 en el Diario de Centro América, que establece las disposiciones para regular las exportaciones de desperdicios y desechos de metal.

ASOGUARE: Asociación Guatemalteca de Recolectores, Recicladores y Exportadores de Desechos de Materiales Ferrosos y no Ferrosos.

Comisión Ad Hoc: En adelante denominada como "la Comisión". Grupo interinstitucional conformado por representantes de: Ministerio de Economía; VUPE; INDE; ASOGUARE; Gremial de Industrias de la Metalurgia; y Gremial de Telecomunicaciones.

DAGE: Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, ubicada en la sede de dicho Ministerio, 8ª Avenida 10-43 zona 1, Cuarto Nivel.

DEPREX: Declaración para Registro y Control de Exportaciones.

FAUCA: Formulario Aduanero Único Centroamericano.

INDE: Instituto Nacional de Electrificación.

Licencia de Exportación o Licencia: Documento otorgado por la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía que autoriza el volumen a exportar de desperdicios y desechos de metal, descritos en el Acuerdo Gubernativo número 1-2010.

Normativo: Normativo para la administración de las cuotas de exportación de desperdicios y desechos de metal y autorización de las licencias de exportación, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 1-2010.

Página Web: Sitio de Internet del Ministerio de Economía, cuya dirección electrónica es: <http://www.mineco.gob.gt>.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

VUPE: Ventanilla Única para las Exportaciones.

**CAPITULO II
DE LAS EXPORTACIONES, SOLICITUDES, REGISTRO, ASIGNACION DE LA CUOTA DE EXPORTACIÓN**

ARTICULO 3. De la exportación de desperdicios y desechos de metal.

Cualquier persona individual o jurídica, inscrita en la DACE podrá exportar desperdicios y desechos de metal de los incisos arancelarios descritos en el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo y que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Normativo.

ARTICULO 4. Competencia para la administración de las licencias de exportación.

El Ministerio de Economía, a través de la DACE, será la dependencia competente para administrar los volúmenes de la cuota y las licencias de exportación de desperdicios y desechos de metales, a que hace referencia el Acuerdo Gubernativo.

La DACE llevará el estricto control sobre la distribución de los volúmenes y las licencias de exportación y de mantener actualizada una base de datos de las licencias emitidas a cada exportador.

ARTICULO 5. Solicitud y Registro de Exportadores.

Toda persona individual o jurídica interesada en obtener un volumen de exportación de desperdicios y desechos de metal, debe presentar a la DACE el formulario respectivo debidamente lleno y la documentación actualizada siguiente:

- Fotocopia legalizada de Cédula de Vecindad cuando se trate de persona individual; cuando se trate de extranjero, fotocopia legalizada del pasaporte.
- Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal, cuando se trate de persona jurídica y fotocopia legalizada de cédula de vecindad; cuando se trate de extranjero, fotocopia legalizada del pasaporte.
- Fotocopia legalizada de la constancia del Número de Identificación Tributaria y del Registro Tributario Unificado.
- Fotocopia legalizada de la constancia del código de exportador, extendida por la VUPE.
- Fotocopia legalizada de la patente de comercio de sociedad y de empresa, según sea el caso.

La empresa cuya solicitud sea aprobada, se le asignará un número de registro.

Cuando existan cambios en la información suministrada, deberá notificarse a la DACE, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de dicho cambio.

Sin expresión de causa, la Comisión podrá realizar en cualquier momento, la verificación de la información presentada por el solicitante, así como efectuar visitas *in situ*. En caso que se compruebe falsedad sobre cualquiera de los datos listados en este Artículo, se procederá de inmediato a anular el registro asignado por la DACE y todas aquellas licencias emitidas y no utilizadas hasta ese momento a nombre del exportador, reservando el derecho de actuar conforme las leyes lo indican.

ARTICULO 6. Disposiciones relativas a la asignación de la cuota.

La Comisión recomendará a la DACE la asignación de volúmenes de desperdicios y desechos de metal y otros metales, indicados en el Acuerdo Gubernativo, de conformidad con las cuotas establecidas y a las solicitudes presentadas de conformidad con el Artículo 7, de este Normativo, de la forma siguiente:

- Cuando las solicitudes no excedan la cuota establecida en el Acuerdo Gubernativo, se asignarán los valores absolutos de las mismas; o
- Cuando las solicitudes excedan la cuota establecida en el Acuerdo Gubernativo, las mismas se repartirán proporcionalmente respecto a los volúmenes solicitados.

El volumen asignado en una reunión ordinaria o extraordinaria será válido a partir de la fecha de la asignación hasta cinco (5) días antes de la próxima reunión ordinaria de la Comisión.

En caso que el exportador no utilice por lo menos un 90 % del volumen asignado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7, queda obligado a devolverlo dentro del plazo de vigencia, para lo cual deberá justificarse por escrito el motivo del tal devolución y se hará del conocimiento de la Comisión, quien recomendará lo conveniente. De no hacerlo, el exportador no podrá presentar una nueva solicitud dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

ARTICULO 7. Solicitud de volumen a exportar.

La persona individual o jurídica interesada en obtener un volumen de desperdicios y desechos de metal para exportar, de la cuota comprendida en el Acuerdo Gubernativo, deberá presentar su solicitud en el formulario correspondiente en la DACE, en cualquier momento, hasta dos (2) días antes de cada reunión.

Las solicitudes presentadas no deberán exceder el volumen de la cuota vigente al momento de ser ingresadas, caso contrario, las mismas serán rechazadas.

La información referente a los volúmenes vigentes estará disponible en la DACE y en la Página Web del Ministerio.

**CAPITULO III
CREACIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC**

ARTICULO 8. Comisión Ad Hoc.

Se crea la Comisión Ad Hoc, integrada por un representante titular y un suplente de las instituciones siguientes:

- Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior -DACE-, quien presidirá;
- Ventanilla Única para las Exportaciones -VUPE-;
- Asociación Guatemalteca de Recolectores, Recicladores y Exportadores de Metales Ferrosos y no Ferrosos. -ASOGUARE-;
- Gremial de Industrias de la Metalurgia, adscrita a Cámara de Industria de Guatemala;
- Gremial de Telecomunicaciones, adscrita a la Cámara de Industria de Guatemala; e
- Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.

Cuando la Comisión requiera de apoyo de otras instituciones o asesores, la DACE convocará a las mismas a la reunión específica.

ARTICULO 9. Designación de representantes.

La designación de los representantes titulares y suplentes de la Comisión, se oficializará por escrito ante la DACE a requerimiento de ésta.

ARTICULO 10. Funciones de la Comisión.

La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- Revisar las solicitudes de asignación de volumen que se presenten y recomendar su aprobación.
- Cuando lo estime conveniente, realizar visitas de inspección de las empresas inscritas bajo este procedimiento, acompañándose de técnicos que se considere convenientes.
- Comprobar documentos que demuestren el origen de la mercancía que se pretende exportar cuando fuera necesario.
- En los casos en que la Comisión detectara que el exportador, inscrito bajo este mecanismo, está comercializando bienes de la infraestructura telefónica, eléctrica y otros servicios esenciales del país, sin la debida autorización, se recomendará a la DACE la cancelación del registro correspondiente. La DACE informará a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a la ley.
- Recomendar la ampliación de la cuota, siempre que existan causas que lo justifiquen y cuando se haya exportado un 90% del total de la cuota, tomando como base las liquidaciones registradas en la DACE. El Ministerio de Economía se reserva el derecho de autorizar dicha ampliación.
- Evaluar las pruebas que se presenten cuando ocurran problemas en la exportación amparada por una licencia. Sobre las pruebas presentadas, la Comisión emitirá su recomendación a la DACE.

ARTICULO 11. Reuniones de la Comisión.

Las reuniones ordinarias se realizarán transcurridos por lo menos noventa (90) días calendario desde la última reunión ordinaria, previa convocatoria de la DACE. La primera reunión de la Comisión, se llevará a cabo en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Normativo.

Se celebraran reuniones extraordinarias cuando la DACE lo considere conveniente o a solicitud por escrito de uno de los miembros de la Comisión, misma que deberá estar justificada.

ARTICULO 12. Quórum.

El quórum mínimo requerido para celebrar las reuniones de la Comisión será de cuatro (4) representantes de las instituciones que integran la misma. De no completarse el quórum en un plazo de treinta (30) minutos después de la hora establecida en la convocatoria, se levantará acta, en la cual conste que la reunión se cancela por falta de quórum y la misma se realizará en un plazo no mayor a 8 días hábiles, previa convocatoria de la DACE.

ARTICULO 13. Adopción de recomendaciones.

La Comisión adoptará sus recomendaciones por mayoría simple de los representantes de las instituciones que integran la Comisión. Tendrán derecho a voto únicamente los representantes titulares; en caso de existir empate en la votación, la Presidencia ejercerá doble voto.

ARTICULO 14. Actas.

La DACE elaborará el Acta de cada reunión, en la que se dejará constancia de lo acordado, debiendo ser firmada por los miembros de la Comisión en la misma reunión.

**CAPITULO IV
DE LAS LICENCIAS**

ARTICULO 15. Licencias de exportación.

Cada exportación será garantizada mediante la emisión de una "Licencia de Exportación", la cual es válida únicamente por la cantidad descrita en la licencia y para una sola exportación y bajo ningún motivo puede ser transferida, negociada o cedida ni prorrogable.

La titularidad de esta licencia no exime al exportador de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación nacional, relacionadas con la exportación de los productos amparados por dicha licencia.

ARTICULO 16. Vigencia de la licencia de exportación.

La licencia de exportación tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión hasta un día antes de la próxima reunión ordinaria. En todo caso, no deberá exceder de noventa (90) días calendario su vigencia.

El plazo de vigencia de las licencias de exportación extendidas a partir de la última reunión del año, no excederá del 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 17. Información contenida en la licencia de exportación.

La licencia de exportación contendrá la información siguiente:

- a) En la parte superior de la licencia, la leyenda siguiente: "Licencia de Exportación de Desperdicios y Desechos de Metal, Dirección de Administración del Comercio Exterior, - DACE-";
- b) Número correlativo de licencia de exportación;
- c) Número de registro de exportador asignado por la DACE;
- d) Código de Exportador extendido por la VUPE;
- e) Nombre, denominación o razón social del exportador;
- f) Número de Identificación Tributaria del exportador;
- g) Domicilio fiscal del exportador;
- h) Volumen a exportar, expresado en toneladas métricas;
- i) Inciso arancelario y descripción del producto a exportar;
- j) Fecha de emisión y vencimiento de la licencia de exportación;
- k) Firma y sello de autorización por la DACE; y
- l) En la parte inferior de la licencia, la leyenda siguiente: "Esta Licencia de exportación es válida únicamente por la cantidad aquí descrita y para una sola exportación, bajo ningún motivo pueda ser transferida, negociada o cedida, ni prorrogada. La presentación de esta Licencia no exime al exportador de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación guatemalteca."

ARTICULO 18. Solicitud de emisión de licencia de Exportación.

La persona individual o jurídica que se le haya asignado un volumen de desperdicios y desechos de metal, podrá solicitar a la DACE una o varias licencias, adjuntando por cada solicitud de licencia la documentación siguiente:

- 1. Formulario respectivo, debidamente firmado y sellado en original; la DACE no se responsabiliza por el contenido del formulario presentado.
- 2. Fotocopia legalizada de factura proforma extendida por el exportador que consigne la venta de desperdicios o desechos de metal, que ampare el volumen solicitado.

La persona individual o jurídica inscrita en la DACE, será la única que podrá solicitar licencias de exportación de desperdicios y desechos de metal.

ARTICULO 19. Emisión de la licencia de exportación.

Del volumen asignado en cada reunión, la DACE emitirá las licencias de exportación en un periodo no mayor a dos (2) días hábiles, contados a partir de la solicitud de emisión de la licencia respectiva.

ARTICULO 20. Redistribución de volúmenes de desperdicios y desechos de metal.

Cuando el volumen asignado o una licencia que no sea utilizada en el plazo concedido, la DACE lo sumará a la cuota disponible correspondiente y lo comunicará a la Comisión.

ARTICULO 21. Liquidación de las licencias de exportación.

El exportador debe presentar a la DACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la realización de la exportación, la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del conocimiento de embarque o carta de porte;
- b) Fotocopia de la factura comercial;
- c) Fotocopia del DEPREX;
- d) Fotocopia legalizada de la Declaración Aduanera de Exportación o FAUCA; y
- e) Fotocopia de la licencia de exportación utilizada a liquidar.

Para optar a una nueva licencia de exportación, el exportador deberá tener liquidadas todas las licencias que se le hayan emitido y exportado, de lo contrario, no se le tomará en cuenta en la asignación de la cuota, de conformidad con el Artículo 6 de este Normativo.

No obstante, bajo circunstancias excepcionales, cuando el exportador no realice la liquidación en el tiempo estipulado, debe presentar a la DACE pruebas fehacientes que justifiquen tal hecho, con lo que se le podrá asignar un nuevo volumen si así lo requiere, de conformidad con

lo establecido en este normativo, siempre y cuando la DACE quede satisfecha de tales pruebas, reservándose el derecho de requerir la documentación que estime pertinente.

ARTICULO 22. Presentación y entrega de la licencia de exportación.

El exportador está obligado a presentar en original la licencia emitida por el Ministerio de Economía, a la VUPE, quien deberá sellar con número correlativo y digitalizarla.

El exportador tiene la obligación, luego de presentar la licencia de exportación en la VUPE y al momento que su mercancía salga por cualquier aduana del país, de entregarla en original a la autoridad aduanera, quien deberá constatar que la licencia lleve el sello de la VUPE. La autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades, no permitirá la salida de la mercancía que no este amparada por la licencia de exportación ni el sello de la VUPE.

ARTICULO 23. Traslado de información.

La VUPE está obligada a rendir un informe mensual a la DACE del total de licencias que ha sellado. Dicho informe debe contener lo siguiente:

- 1. Nombre del exportador;
- 2. Número de licencia;
- 3. Número de registro de exportador asignado por la DACE;
- 4. Número de factura;
- 5. Cantidad a exportar;
- 6. Fracción arancelaria a exportar;
- 7. Descripción del producto exportado; y
- 8. Número correlativo de sello de la VUPE.

ARTICULO 24. Formularios y Publicidad del Normativo.

Este Normativo y todos los formularios a los que se hacen referencia, se encuentran en la Página Web del Ministerio de Economía.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 25. Transitorio.

Las empresas que están registradas bajo la vigencia de los Acuerdos Ministeriales Número 0881-2008 y 243-2009, conservarán su registro, previa revisión y recomendación de la Comisión.

ARTICULO 26. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Normativo, serán revisados por la Comisión, quien emitirá las recomendaciones respectivas a la DACE.

ARTICULO 27. Vigencia.

El presente Normativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

COMUNIQUESE,

RUBEN ESTUARDO MORALES MONROY
MINISTRO DE ECONOMÍA

RAUL TREJO ESQUEVEL
VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

